

## **Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2021**

A las 10 horas con 32 minutos del día **10 de agosto de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **06 de agosto de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**,

por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:
  - A) LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 13 DE JULIO DE 2021.
  - B) LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2021.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/747/2020**. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
2. **RR/720/2020**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
3. **RR/763/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/778/2020**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
5. **DEN/004/2021**. Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento al siguiente Recurso de Revisión:

**-RR/839/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento al siguiente Recurso de Revisión:

**-RR/130/2021**. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/721/2020**. Secretaría de Hacienda.
2. **RR/804/2020**. Secretaría General de Gobierno.
3. **RR/816/2020** y sus acumulados **RR/003/2021** y **RR/004/2021**. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
4. **RR/076/2021**. Secretaría de Salud.
5. **RR/239/2021**. Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/702/2019**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Ensenada.
- RR/300/2020**. Secretaría de Salud.
- RR/327/2020**. Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/242/2021**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/266/2021**. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
- RR/354/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/110/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/113/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento por desistimiento al siguiente Recurso de Revisión:

- RR/236/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/728/2020.** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
2. **RR/698/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/759/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
4. **RR/056/2021.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
5. **RR/838/2020.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
6. **DEN/060/2021.** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a las siguientes Denuncias:

- DEN/102/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
- DEN/132/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- DEN/006/2021.** Instituto de Movilidad Sustentable y Turismo del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/276/2021.** Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/288/2021.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- RR/294/2021.** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- RR/297/2021.** Secretaría General de Gobierno.
- RR/331/2021.** Comisión de Servicios Públicos de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/210/2021.** Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/216/2021.** Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.
- RR/240/2021.** Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/243/2021.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.



- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Secretaría de Educación.
- c) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de julio del año en curso.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***La cual tendrá verificativo el día Martes diecisiete de agosto de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de julio de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 02 de agosto de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**1.- RR/747/2020.** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Que en su carácter de integrante del Comité Interinstitucional de Energía (y del cual inexcusablemente se tiene la información que a continuación se solicita), atentamente se pide se proporcione*

- 1.- La licitación para el Desarrollo de una Central Fotovoltaica LPN-CIE-001-2020;*
- 2.- Los aspectos técnicos y jurídicos que sirvieron de sustento para la elegibilidad de la empresa Next Energy de México S.A. de C.V.;*
- 3.- El hipervínculo de la transmisión en vivo de las sesiones que a la fecha de la contestación de la presente solicitud ha llevado a cabo el Comité Interinstitucional de Energía, en términos del artículo 70 de la Ley de Transparencia Local, así como las versiones estenográficas de dichas sesiones;*
- 4.- Se mencione la justificación legal de no haber abierto todas las propuestas ofertadas por los concursantes y en la cual resulto ganadora la empresa Next Energy de México S.A. de C.V.;*
- 5.- La convocatoria para la designación del Observador ciudadano, y los elementos objetivos que sirvieron de sustento para designar al C. Kurt Honold como el ciudadano más idóneo, técnico e imparcial como Observador Ciudadano y la fecha y acta en la cual el Comité Interinstitucional de Energía lo eligió;*
- 6.- El acta circunstanciada que debió levantar durante el proceso el C. Kurt Honold;*
- 7.- El acta o las observaciones que el personal de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública levanto durante todas las etapas del proceso de licitación;*
- 8.- El nombre del o los proveedores, asesores externos, que se han o hayan utilizado para la preparación y durante todo el proceso de licitación, así como de cualquier servicio relacionado con dicha licitación;*
- 9.- El origen de las partidas empleadas para la contratación de dichas proveedurías o asesorías;*
- 10.- La relación de los servidores públicos (y dependencia de adscripción) que intervinieron en dicha licitación y si estos están dentro de la relación de servidores públicos que intervienen en contrataciones públicas que según la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado la Secretaria de la Honestidad y Función Pública está obligada a elaborar;*
- 11.- Señale el nombre del o los beneficiarios finales (personas físicas) de la empresa Next Energy de México S.A. de C.V., es decir, toda persona física que participa, directa o indirectamente, en el capital o los derechos de voto en una sociedad, así como quienes representan el máximo nivel de poder, no siendo controlados por otras personas, así como, directores, gerentes, o incluso terceros, que ejerzan un control efectivo sobre dicha sociedad, en el sentido de que pueden incidir de manera determinante en sus decisiones, así como cualquier persona física o moral que obtenga una ganancia de dicha sociedad (tal y como lo establece el Grupo de Acción Financiera Internacional*

GAFI); y que atendiendo a la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Baja California es información que están obligados a recabar todo servidor público que intervenga en los procesos de licitación y adjudicación a fin de evitar encuadrarse en el supuesto del artículo 59 de la Ley consistente en contratación indebida.

12.- Se mencione si existe alguna denuncia en contra de algún o algunos servidores públicos derivados de la referida licitación o proceso de contratación.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Que por medio de la presente, y en términos del artículo 135, en correlación con las fracciones IV, V, VI y XII del artículo 136 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, venimos a interponer recurso de revisión por la omisión de respuesta por parte de la Secretaria para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua de Baja California en su carácter de Sujeto obligado, dentro de la solicitud de información 01010520.

Solicitud de aplicación del Principio de Tracto Sucesivo.

Atendiendo a la definición que dan nuestros más Altos Tribunales jurisdiccionales a los actos negativos de ejecución continua o de tracto sucesivo, que nos dice que son aquellos que se traducen en un no hacer (u omisión) por parte de una autoridad, cuyos efectos no se consuman inmediatamente, sino hasta que se desarrollan un número indeterminado de actuaciones subsecuentes, atentamente solicito a este Órgano Garante, que las respuestas a las que sea obligado a responder el sujeto obligado se actualicen al día real en que de una respuesta completa.

Atentamente

Tijuana B.C., a fecha de presentación

Colectivo Baja Transparente”

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, en seis de abril de dos mil veintiuno se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01010520**, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-407** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01010520**, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en atención a su vez, a los términos en que la misma fue formulada..

**2.- RR/720/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“De Acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 46 Fracción XIII. establece lo siguiente Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad XIII. Realizar actividades educativas, recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de esparcimiento, bajo supervisión especializada;*

*Por lo cual solicito su apoyo para saber las actividades que se realizan en los Centros de Readaptación Social, por lo cual seria*

*Actividades por tipo según el artículo 46, fracción XIII*

*Educativas (¿Qué actividades realizan?)*

*Recreativas (¿Qué actividades realizan?)*

*Artísticas (¿Qué actividades realizan?)*

*Culturales(¿Qué actividades realizan?)*

*Deportivas (¿Qué actividades realizan?)*

*De esparcimiento (¿Qué actividades realizan?)*

*Otras actividades (¿Cuáles?)*

*En materia de salud*

*Atenciones psicológicas (¿Qué tipos de atenciones o actividades realizan?)*

*En atención al artículo 46, fracción XII. Tener contacto con el exterior a través de los programas y actividades*

*desarrollados por Centro Especializado;*

*Otro tipo de acciones*

*Acciones de vinculación con el exterior que beneficien la reinserción social del adolescente (Tipo de acción)” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

“ **Actividades Educativas**

1. *alfabetización*
2. *primaria*
3. *secundaria*
4. *preparatoria*

**Actividades culturales y/o artísticas**

1. *biblioteca móvil*
2. *biblioteca fija*
3. *canto*
4. *danza*
5. *teatro*
6. *rondalla /orquesta*
7. *grupo musical*
8. *artes plásticas (pintura)*
9. *dibujo*
10. *cartonería*
11. *escultura*
12. *escolta*
13. *banda de guerra*
14. *comic*
15. *instrumentos musicales (guitarra)*

**Actividades deportivas**

1. *basquetbol*
2. *voleibol*
3. *futbol soccer*
4. *ping pong*
5. *yoga*
6. *activación física*

**Actividades recreativas y/o de esparcimiento**

1. *ajedrez*
2. *domino*
3. *damas chinas*
4. *manualidades (atrapasueños)*
5. *cine club*

**Actividades de atención psicológica**

1. *Actividades individuales*

- 1) *Platicas preventivas de Conducta suicida*
- 2) *Platicas Preventivas de Agresividad y abuso sexual*
- 3) *Terapia y atención individual*
2. *Actividades grupales*
  - 1) *Programa de Deshabitamiento a sustancias de “Reconstrucción Personal”*
  - 2) *Grupos terapéuticos de “Sexualidad Humana”*
  - 3) *Grupos terapéuticos de “Clarificación de Valores”*
  - 4) *Grupos terapéuticos de orientación y apoyo de “Autoestima y Motivación”*
  - 5) *Actividad terapéutica externas de ANSPAC, con temas de superación personal.*
  - 6) *Actividad terapéutica para mujeres externa de VIFAC, con temas de relacionados con víctimas de violencia.*
3. *Actividades con padres de familia*
  - 1) *Terapia y atención individual*

***Otras actividades que beneficien la reinserción social:***

*Actividades de capacitación laboral*

1. *Electricidad*
2. *Carpintería*
3. *Soldadura*
4. *Sastrería*
5. *Fotografía*
6. *Mecánica .” (sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“No se dio respuesta sobre la información solicitada.”(sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*“[...]*

*El recurso de revisión reencusado en suplencia de la queja expresa como causa de pedir que la información entregada no corresponde con lo solicitado; sin embargo, como se acreditó en el apartado de antecedentes de este escrito, la CESIPE atendió a los términos de los solicitado en atención a lo siguiente:[...].”(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00955820** para los siguientes efectos:*



1. *El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva respecto de cuales actividades son exclusivamente culturales, artísticas, recreativas o de esparcimiento de conformidad con el considerando cuarto de la presente solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-408** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00955820**, para efecto de que el sujeto obligado otorgue respuesta congruente y exhaustiva respecto de cuales actividades son exclusivamente culturales, artísticas, recreativas o de esparcimiento de conformidad con el considerando cuarto de la presente solicitud.

**3.-. RR/763/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito me informe, sobre las investigaciones y procesos penales iniciados en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Policía Federal y la Policía Federal Preventiva, por su responsabilidad en delitos cometidos en contra de civiles, conocidas por esta Fiscalía/Procuraduría, en el periodo que comprende del 2006 a julio 2020*

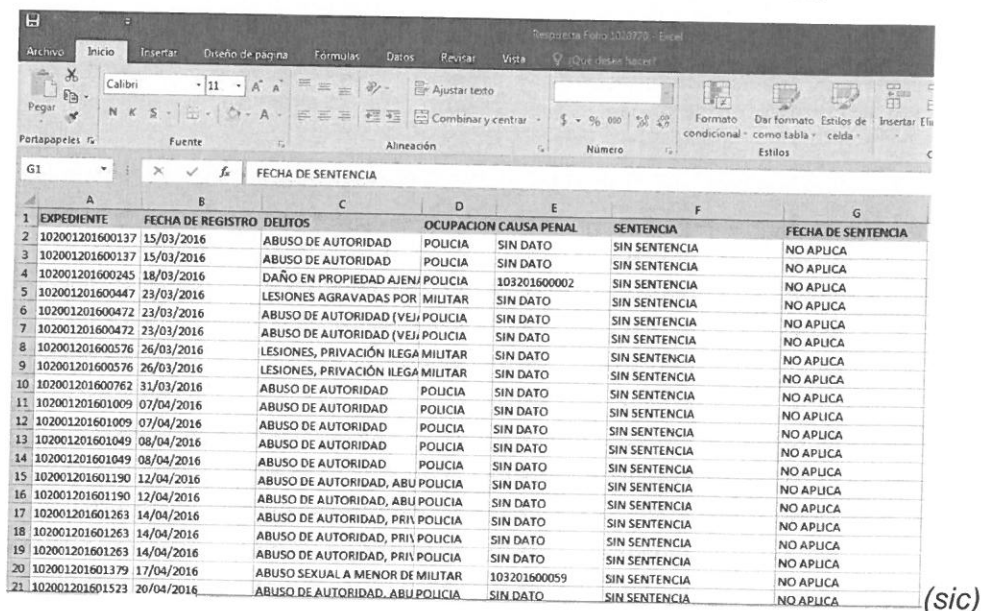
*¿Cuál es el número y fecha de apertura de la averiguación previa o carpeta de investigación que se inició por los hechos y por cuál delito?, ¿Cuál es el número y fecha de la causa penal y el juzgado en la que fue radicada? y, en su caso, ¿Cuál es el número y fecha de la sentencia en contra de los elementos militares, navales y policiales señalados como responsables, así como eventuales apelaciones? Se solicita el desglose de esta información por cada caso.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*“Se informa que la respuesta fue enviada al correo electrónico de la Unidad de su cargo en archivo Excel con la información disponible en las bases de datos a cargo de esta Dirección, la cual comprende el periodo del año 2016 al mes de julio de 2020. Se informa que no se cuenta con el desglose en las bases de datos a cargo de esta Dirección, para identificar si los imputados son servidores públicos federales adscritos a la secretaria de la defensa nacional, Marina, Policía Federal y Policía federal preventiva, por lo que solamente se proporcionan imputados con ocupación definida como "militar" y "policía". Respecto al juzgado en donde se radicó cada uno de los*

expedientes, no se cuenta con dicho desglose en las bases de datos a cargo de esta Dirección, por lo que no se proporciona. Sirva de apoyo la siguiente resolución:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*



EXPEDIENTE	FECHA DE REGISTRO	DELITOS	OCUPACION CAUSA PENAL	SENTENCIA	FECHA DE SENTENCIA
102001201600137	15/03/2016	ABUSO DE AUTORIDAD	POLICIA SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201600137	15/03/2016	ABUSO DE AUTORIDAD	POLICIA SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201600245	18/03/2016	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA	POLICIA 103201600002	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201600447	23/03/2016	LESIONES AGRAVADAS POR MILITAR	SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201600472	23/03/2016	ABUSO DE AUTORIDAD (VEJ)	POLICIA SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201600472	23/03/2016	ABUSO DE AUTORIDAD (VEJ)	POLICIA SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201600576	26/03/2016	LESIONES, PRIVACIÓN ILEGAL MILITAR	SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201600576	26/03/2016	LESIONES, PRIVACIÓN ILEGAL MILITAR	SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201600762	31/03/2016	ABUSO DE AUTORIDAD	POLICIA SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201601009	07/04/2016	ABUSO DE AUTORIDAD	POLICIA SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201601009	07/04/2016	ABUSO DE AUTORIDAD	POLICIA SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201601049	08/04/2016	ABUSO DE AUTORIDAD	POLICIA SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201601049	08/04/2016	ABUSO DE AUTORIDAD	POLICIA SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201601190	12/04/2016	ABUSO DE AUTORIDAD, ABU	POLICIA SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201601190	12/04/2016	ABUSO DE AUTORIDAD, ABU	POLICIA SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201601263	14/04/2016	ABUSO DE AUTORIDAD, PRIV	POLICIA SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201601263	14/04/2016	ABUSO DE AUTORIDAD, PRIV	POLICIA SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201601263	14/04/2016	ABUSO DE AUTORIDAD, PRIV	POLICIA SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201601379	17/04/2016	ABUSO SEXUAL A MENOR DE MILITAR	1032016000059	SIN SENTENCIA	NO APLICA
102001201601573	20/04/2016	ABUSO DE AUTORIDAD, ABU	POLICIA SIN DATO	SIN SENTENCIA	NO APLICA

(sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*"Por medio de la presente Interpongo recurso de revisión por la omisión en la respuesta a la solicitud enviada a la Fiscalía General del Estado de Baja California, con fecha 19 de octubre del 2020, cuyo plazo de respuesta venció el 3 de noviembre del 2020."* (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*El sujeto obligado no formuló manifestación alguna en contestación al presente recurso de revisión.*

Acta de la Vigésima Cuarta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01020720** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá indicar el juzgado que radicó cada asunto penal exhibido a la persona recurrente;*
- 2. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre las apelaciones de las sentencias emitidas en cada proceso penal reportado; y*
- 3. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre si el número de causa penal y la fecha de sentencia es información que no se genera o si no existe.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-409** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01020720** para efecto de que el sujeto obligado indique el juzgado que radicó cada asunto penal exhibido a la persona recurrente; se pronuncie sobre las apelaciones de las sentencias emitidas en cada proceso penal reportado; y se pronuncie sobre si el número de causa penal y la fecha de sentencia es información que no se genera o si no existe.

**4.- RR/778/2020.** Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“¿Cuáles son todos los registros que deben realizar los litigantes ante los órganos del Poder Judicial de Baja California para el ejercicio profesional? (por ejemplo, el Registro Electrónico de Cédulas Profesionales) De cada uno requiero saber: sus fundamentos legales, requisitos para aplicar a ellos, fecha desde la que fueron implementados por el PJBC, los datos que recaban en el trámite, así como los avisos de privacidad integrales y simplificados.” (sic)*

¿Qué respuesta otorgó el sujeto obligado a la solicitud de información?

*“[...] La información contenida en las ligas electrónicas que se mencionan en la respuesta del Secretario General del Consejo de la Judicatura, relativas a:*

Acta de la Vigésima Cuarta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

- *Boletín Judicial numero 12,467 de fecha 17 de septiembre de 2013;*
- *Convocatoria para el Registro Electronico de Cedulas Profesionales;*
- *Registro Tribunal Electronico, (FIREC) y*
- *Boletin Judicial numero 13,007 de fecha 18 de marzo de 2016*
- *Se anexan al presente para mayor facilidad*
- *[...].” (sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“En la solicitud se requiere que el sujeto obligado otorgue los avisos de privacidad integrales y simplificados de los registros informados; sin embargo, fue omiso en entregarlos. Del mismo modo, fue omiso en señalar la fecha desde la que fueron implementados, así como los datos que en cada uno recopilan.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*“ [...]*

*En virtud de lo anterior y bajo protesta de decir verdad, se realizó una búsqueda exhaustiva en el portal de internet donde se recopilan los registros de cedula profesional y Tribunal electrónico, visible en las siguientes ligas:*

*[...]*

*Sin que se encontraran los avisos de privacidad integrales y simplificados relacionados con dichos registros, en razón de ello se concluye que la misma resulta inexistente*

*[...]” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01054020** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá exhibir al particular los avisos de privacidad integrales y simplificados de los registros que efectúan los abogados postulantes ante el Poder Judicial del Estado de Baja California y la fecha de su implementación.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-410** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01054020**, para efectos de que el sujeto obligado exhiba al particular los avisos de privacidad integrales y simplificados de los registros que efectúan los abogados postulantes ante el Poder Judicial del Estado de Baja California y la fecha de su implementación.

**5.-DEN/004/2021.** Secretaría de Hacienda, la Comisionada Propietaria Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*“NO ESTÁN TRANSPARENTADOS EN NINGÚN AÑO LOS DATOS LABORALES DE LA SERVIDORA PÚBLICA QUE REPORTAN EN LA FRACCIÓN DE REMUNERACIONES, SE ADJUNTA CAPTURA DE PANTALLA CON SUS DATOS”  
(sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado en su informe justificado?

*“[...]”*

*Por tal motivo y toda vez que la información curricular a la que se está obligado a publicar, es la de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado y en el caso de la servidora pública a la que hace mención el denunciante, es de menor nivel siendo Ejecutivo de Organización y Desarrollo Institucional. Por tal motivo, no se obliga a tener pública la información curricular de la servidora pública antes mencionada.”*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

**I. Nombre del Sujeto Obligado: Secretaría De Hacienda;**

**II. Número de la denuncia:** 004/2020;

**III. Oficio de solicitud de verificación:** OI/C2/101/2020;

**IV. Hechos denunciados:**

“NO ESTAN TRANSPARENTADOS EN NINGÚN AÑO LOS DATOS LABORALES DE LA SEVIDORA PÚBLICA QUE REPORTAN EN LA FRACCIÓN DE REMUNERACIONES, SE ADJUNTA CAPTURA DE PANTALLA CON SUS DATOS.”  
(sic)

**V. Objeto de la búsqueda:** Artículo 81, fracción XVII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

**VI. Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:**

a) Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;

b) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

c) Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia; y,

d) Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.

**VII. Lugar y fecha del dictamen:** Tijuana, Baja California; a primero de marzo de dos mil veintiuno en día y horario hábil;

**VIII. Nombre del verificador:** Angel Eduardo Valle Martínez;

**IX. Sitio verificado:** Portal de transparencia;

**X. Periodo objeto de revisión:** Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte;

**XI. Verificación virtual:** En fecha primero de marzo del año en curso, el C. Angel Eduardo Valle Martínez, procedió a ingresar al portal de Internet, <https://www.bajacalifornia.gob.mx/hacienda/>, seleccionó la pestaña transparencia”, el cual dirige al siguiente hipervínculo <http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=39>, al ingresar al

portal de Transparencia, se aprecia el enlace a la consulta directa de las obligaciones del sujeto obligado.

Para el caso que nos ocupa, se revisó lo referente al artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular.

**a) Ejercicio fiscal dos mil veinte:** La fracción se compone de un solo formato, y al descargar los cuatro trimestres se desprende que cuenta con un total de trescientos ochenta y seis registros, atiende el periodo de actualización trimestral, presenta datos en los criterios; denominación del puesto, denominación del cargo, nombre completo del servidor público, área de adscripción, escolaridad, carrera genérica respecto de la experiencia laboral.

No obstante, se percata que la Secretaría de Hacienda, no publica la información relativa de la servidora pública Alicia Ayala Esquer Peña, bajo puesto de jefe de sección "D" ni el hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria de los servidores públicos, sin embargo, en el apartado de nota informa la siguiente leyenda

"se trabajara para su elaboración y publicación". (sic)

**XII. Análisis de la información publicada:** Derivado de los hallazgos obtenidos, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte.

**XIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):** 50.00%

**XIV. Dictamen del nivel de cumplimiento:** Incumplimiento

**XV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:**

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XVII	El sujeto obligado deberá publicar la información curricular de la C. Alicia Yanira Esquer Peña al igual que el hipervínculo al documento que contenga la información

*relativa a la trayectoria de los servidores públicos, que contempla el artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte.*

**XVI. Evidencias de la búsqueda:  
a) Ejercicio fiscal dos mil veinte**

Ente Público:

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

DESCRIPCION:

COORDINA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL, ASÍ COMO FORMULAR Y APLICAR LA POLÍTICA HACENDARIA, CREDITICIA Y DEL GASTO PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO.

**AVISOS DE PRIVACIDAD**  
Consulta los Avisos de Privacidad de protección de datos personales.

**TABLA DE APLICABILIDAD**  
Conoce la tabla de aplicabilidad determinada por el ITAI/PC.

**INFORMACIÓN RESERVADA**  
Consulta el índice de información reservada por parte del sujeto obligado.

**DERECHOS ARCO**  
En cumplimiento a lo señalado por el Art. 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se pone a su disposición el mecanismo por el cual puede hacer valer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus Datos Personales (Derechos ARCO) en respuesta a los reclamos efectuados por el/los solicitante/s.




Artículos

81 82 83

Filtrar:

Información Curricular y Sanciones Admvas XVII

La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

1 |  |  |  | [Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria](#)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
Ejercicio	Fecha d i	Fecha d i	Denomi	Denomi	Nombré	Primer l	Segundó	Área de	Nivel m	Carrera	Experié	Hiperví	Sanción	Área(s)	Fecha d i	Fecha d i	Nota
2020	01/01/2021	31/03/2021	Secretario	Secretario	Adalberto	Gonzalez	Higuera	Oficina del Licenciatur	Contaduría	11	N/A	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	03/01/2021	31/03/2021	Contralor	Contralor	Carlos	Diaz de Leó	Acosta	Órgano Int	N/A	N/A	1	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Director	Directora	Sandra	Ortiz	Martínez	Dirección c	Licenciatur	Administrat	6	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Jefe de Rec	Jefe de Rec	Mireya Cor	García	Lara	Departame	Licenciatur	Derecho	5	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Jefe de Serv	Jefe de Serv	Eloisa	Rodríguez	Miranda	Departame	Licenciatur	Administrat	23	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Jefe de Proj	Jefe de Proj	Lidia	Matia	Chavez	Departame	Licenciatur	Contaduría	29	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Director	Director	de Maricela	Diaz	López	Dirección c	Licenciatur	Contaduría	8	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Delegado d	Delegado d	VACANTE			Delegación	N/A	N/A	N/A	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Director	Director	de Adrian	Hernandez	Nungaray	Centro de C	Licenciatur	Contaduría	2	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Coordinad	Coordinad	Natalia	Molina	Fierro	CENCAFI T	Licenciatur	Criminolog	26	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Coordinad	Coordinad	Gilberto Ra	Gómez	Guzmán	CENCAFI En	Licenciatur	NO ENVÍO	4	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Subsecret	Subsecret	Jorge Racie	Medina	Moreno	Subsecret	Licenciatur	Administrat	1	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Director	Director	de Brigida Ma	Fernandez	Rubio	Dirección c	Maestria	Administrat	5	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Coordinad	Coordinad	Angel Ignac	Escobedo	Talamante	Unidad de	Licenciatur	Informatic	12	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Director	Director	de David Albe	Arredondo	Botello	Dirección c	Licenciatur	Contador	9	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Jefe de Proj	Jefe de Proj	Carrollina	Valencia	Lopez	Departame	Licenciatur	Administrat	5	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Jefe de Proj	Jefe de Proj	VACANTE			Departame	N/A	N/A	N/A	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Tesorera d	Tesorera d	Cue Juan Manu	Romero	García	Tesoreria d	Licenciatur	Derecho	4	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Jefe de Cuel	Jefe de Cuel	Jefe de Cuel	Juan Manu	Romero	Departame	Licenciatur	Administrat	34	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Jefe del Arc	Jefe del Arc	Silvia Mari	Izabal	de la Garza	Archivo Co	Licenciatur	psicología	45	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Jefe de Ban	Jefe de Ban	Maria del C	Agullar	Morales	Departame	Licenciatur	Contaduría	8	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Jefe de Non	Jefe de Non	Juan Manu	Arizaga		Departame	Licenciatur	Contador	P 47	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Coordinad	Coordinad	Jose Juan	Castro	Nápoles	Coordinaci	Preparator	n/a	4	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Coordinad	Coordinad	Norma	Cárdenas	Beltrán	Coordinaci	Licenciatur	Administrat	27	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Director	Director	de Pedro Raul	Fernandez	Rodríguez	Dirección c	Licenciatur	Zootecnia	14	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Jefe de Proj	Jefe de Proj	Nohemi	Leon	Mendoza	Departame	Licenciatur	Contador	P 43	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	
2020	01/01/2021	31/03/2021	Jefe Financ	Jefe Financ	Monica del	Chavez	Azurrr	Departame	Licenciatur	Contaduría	44	No	Dirección c	01/01/2021	31/03/2021	No se genera ir	



*Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-411** en donde se determina que el obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno **con un acuerdo de incumplimiento** al siguiente Recursos de Revisión:

**-RR/839/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno **con un acuerdo de sobreseimiento** al siguiente Recursos de Revisión:

**-RR/130/2021.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1.- RR/721/2020.** Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Que informe con que fundamento legal el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, impide al Permisionario y/o Concesionario, realizar el debido empadronamiento, cotejo y digitalización de sus respectivos títulos, mediante apoderado legal, representante legal o mandatario. dicha solicitud se fundamente en relacion a lo establecido en los artículos 21, 23, 24, 25 y 28 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Baja California, son autoridades facultadas para aplicar y vigilar la respectiva ley de movilidad, aunado a que se encuentran dentro de la Junta de Gobierno del Instituto, siendo la autoridad máxima el Secretario de Gobierno del Estado de Baja California, a través del Secretario General de Gobierno, por lo tanto no deberán de manifestar que no son autoridades competentes para rendir dicha información.” (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

*“Buen día  
Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #01029420, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija a la dependencia correspondiente.  
Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.  
Unidad de Transparencia” (sic)*

¿Qué agravio realizo el recurrente?

*“al ser una autoridad de transporte conforme lo establecido en la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte en el Estado de Baja California, en relacion con los artículos 21, 24, 28 tiene la obligación de realizar las acciones administrativas y legales previstas en la normatividad estatal para la ejecución y aplicación de la respectiva ley en mención con todas las autoridades competentes en materia de movilidad y transporte, aunado a que la Secretaria de Hacienda del Estado, pertenece a la Junta de gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable en el Estado, por ende le compete dicha información, toda vez que por la secretaria de hacienda del estado, pasan las aprobaciones que determine dicho instituto, de tal forma que es claro que a sabiendo dicha información pretende engañar al usuario.” (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?



[...]

En conclusión es que se reitera la respuesta otorgada en la solicitud de origen, en la cual mi representado no es la autoridad competente en dar contestación a lo petitionado; ya que la autoridad competente es el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California con fundamento en el artículo 1 del Decreto de Creación del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Por lo antes aludido y fundado, a ese H. Órgano Garante, atentamente,

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **01029420**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-412** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **01029420**.

**2.- RR/804/2020.** Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“---Se desea saber el porcentaje de votación obtenido en cada municipio de Baja California en el proceso electoral de 2019 para el partido MORENA---*

*---Monto de inversión aplicada por gobierno del Estado de BC a cada municipio desde 2015 a la fecha?*

*---Que acciones prioritarias o de impacto de ha realizado en cada municipio de la actual administración Estatal?*

*---Cantidad de Personas beneficiadas con los programas estatales en cada municipio de BC.*

*---Cuales fueron los compromisos de campaña del gobierno del Estado para cada municipio en su caso?” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*En atención a su solicitud, le comento que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno NO ES COMPETENTE para conocer y atender su solicitud de información.*

*No obstante lo anterior, con base en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, motivo por el cual, en lo que respecta a:*

1. *¿Se desea saber el porcentaje de votación obtenido en cada municipio de Baja California en el proceso electoral de 2019 para el partido MORENA?*

*Se recomienda dirigir su petición a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral.*

2. *¿Monto de inversión aplicada por gobierno del Estado de BC a cada municipio desde 2015 a la fecha??*

*Se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Hacienda.*

3. *¿Que acciones prioritarias o de impacto de ha realizado en cada municipio de la actual administración Estatal??*

*La información la podrá localizar ingresando al hipervínculo <https://bajacalifornia.gob.mx/primer-informe.pdf>, a partir de la página 59 a la 117.*

4. *¿Cantidad de Personas beneficiadas con los programas estatales en cada municipio de BC.?*

*Se recomienda dirigir su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Integración y Bienestar Social, así como a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California*

5. *¿Cuales fueron los compromisos de campaña del gobierno del Estado para cada municipio en su caso??*

*La información la podrá localizar ingresando al hipervínculo <https://bajacalifornia.gob.mx/primer-informe.pdf>, a partir de la página 12 a la 58.*

*Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.*

¿Qué agravio realizo el recurrente?

*“Las paginas a las que refiere en el informe <https://bajacalifornia.gob.mx/primer-informe.pdf>, dice resultado de 100 compromisos, pero no se especifica cuales son los compromisos de campaña, el informe dice resultados de compromiso pero no se puede saber cuales fueron los compromisos de campaña para cada municipio, por lo tanto no se tiene la respuesta a lo solicitado.” (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

**ASUNTO:**  
*“Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.”*

*“Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”*

Atendiendo a la última parte del primer párrafo del artículo 129 de la ley de la materia, la Unidad de Transparencia proporcionó al hoy recurrente información para efecto de que solicitará la información a los sujetos obligados que se consideraron son los responsables de contar con la información solicitada por el recurrente.

Además, se establecieron algunos hipervínculos con información que se consideró pudieran ser de utilidad al recurrente a efecto de que contará con dicha información relacionada con su solicitud de acceso a la información, motivo por el cual se le brindó el hipervínculo sobre los compromisos adquiridos por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California de acuerdo con el Primer Informe de Gobierno.

Sin embargo, es de aclararse que la última pregunta del recurrente base de su agravio en relación con los **compromisos de campaña** del Gobierno del Estado para cada municipio, es de aclararse que Gobierno del Estado no realiza compromisos de campaña, los candidatos a un puesto de elección popular, son lo que al momento de la solicitud del registro de la candidatura, manifiestan a través de un escrito dichos compromisos, por lo tanto, la Secretaría General de Gobierno **es incompetente** para conocer de ello.

Por lo tanto, y a efecto de proporcionar mayor información al recurrente, se considera que debe dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Partido Político que corresponda o al Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEE), toda vez que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado A “Los Partidos Políticos”, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California dispone que los candidatos a ocupar un cargo de elección popular, deberán registrar con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral, el cual tendrá la obligación de registrarlos para efectos de su posterior consulta.

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01091520.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-412** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01091520.

**3.- RR/816/2020 y sus acumulados RR/003/2021 y RR/004/2021.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, El Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Por medio de la presente y de la manera mas atenta me permito solicitar a usted acceso a la información documental del Título Profesional y Cedula Profesional de las Comisionadas y Comisionados de este Órgano Garante de Acceso a la Información Publica.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado?

[...]

**RESPUESTA:**

Me permito dar respuesta, señalando que, se adjuntan al presente los documentos en copia debidamente certificada, de los títulos y cédulas profesionales de los Comisionados que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que las copias certificadas originales se encuentran disponibles para su recolección en la sede de este Órgano Garante con domicilio en **Calle H y Avenida Carpinteros #1598, Col. Industrial C.P. 20110, Mexicali, Baja California**, en un horario comprendido de **lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas**. Para cualquier duda o aclaración se puede comunicar al siguiente número de teléfono: **(686) 558-6220**.

[...]"

(sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Me inconformo por la declaración proporcionada del Sujeto Obligado pues declara la notificación, entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.*

*Ello tomando en consideración la respuesta dada del Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual hace de su conocimiento que se hace de su conocimiento que las copias certificadas originales se encuentran disponibles para su recolección en la sede de este Órgano Garante con domicilio en Calle H y Avenida Carpinteros #1598, Col. Industrial C.P. 20110, Mexicali, Baja California.*

*Sin embargo soy y vivo en Estado de Nuevo León y a mi se me imposibilita y dificulta ir a recoger dicha información certificada a las instalaciones de este Órgano Garante."*  
(sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

R.-

Me permito señalar que en fecha 25 de noviembre de 2020 se dio respuesta, indicando que se enviaban de manera electrónica los documentos solicitados, en copia certificada; toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales no contaba, ni cuenta con el recurso (presupuesto) necesario para el envío de documentos a otros Estados de la República. El

tabulador de la empresa de servicio de mensajería disponible en el momento, establece diferentes costos que varían por la cantidad de documentos a enviar, por el peso del documento, así como de las dimensiones del mismo.

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se pongan a disposición de la parte recurrente las copias certificadas en formato físico, con la opción de envío al domicilio del particular, previo el pago correspondiente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-414** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se pongan a disposición de la parte recurrente las copias certificadas en formato físico, con la opción de envío al domicilio del particular, previo el pago correspondiente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**4.- RR/076/2021.** Secretaría de Salud, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Mediante la presente, el Suscrito \*\*\*\* \* en ejercicio del derecho que me otorga el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 1,2,3,4,5 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respetuosamente comparezco ante Usted para solicitar se me proporcione la siguiente información*

*1) Fecha de ingreso de C. Héctor Tona Salcido a laborar en la Secretaría de Salud del Estado de Baja California*

*2) Historial de trabajo con fechas y puestos del C. Héctor Tona Salcido en la Secretaría de Salud del Estado de Baja California*

*3) Fecha de terminación de la relación laboral del C. Héctor Tona Salcido en la Secretaría de Salud del Estado de Baja California*

*Sin más por el momento, quedo en espera de su pronta respuesta*



\*\*\*\*\*

.” (sic)

## ¿Qué contestó el sujeto obligado?

En razón de lo anterior, se informa que en atención a lo dispuesto en los Artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, que al tenor de la letra dice:

Artículo 9.- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

[...]

Artículo 28.- Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

a) Identificación oficial;

b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente

c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable: a) Copia simple de la identificación oficial del titular; b) Identificación oficial del representante, e c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.

**El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.** En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

[...]” (sic)

## ¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“El motivo de mi queja es el siguiente:

*La contestación evasiva por parte de este instituto de negar la información solicitada ,toda vez que no estoy pidiendo datos personales del C. HECTOR TONA SALCIDO como pretende desvirtuar la respuesta efectuada por este instituto, sino que lo que estoy solicitando es el tiempo que laboro como funcionario publico en esta dependencia, solicitando fecha de su inicio laboral así como fecha del termino de la relaciones laborales, así como también los cargos públicos en los que desempeño su labor.*

*Por lo que es inconcuso que no estoy pidiendo datos personales del C. HECTOR TONA SALCIDO, sino que estoy solicitando los datos de las funciones públicas que desempeño desde su inicio laboral como servidor público en esta dependencia hasta el término de su estadía. Derecho que tengo como todo ciudadano mexicano, de conocer a los servidores Públicos del Estado de Baja California y de México.*

*A modo de ejemplo; conocer el inicio como gobernador , presidente municipal, diputados , regidores así como cuando terminan su labor publica.*

*A continuación ; repito las información solicitada, en la cual se puede ver claramente que no estoy solicitando datos personales del señor HECTOR TONA SALCIDO*

*1) Fecha de ingreso de C. Héctor Tona Salcido a laborar en la Secretaría de Salud del Estado de Baja California*

*2) Historial de trabajo con fechas y puestos del C. Héctor Tona Salcido en la Secretaría de Salud del Estado de Baja California*

*3) Fecha de terminación de la relación laboral del C. Héctor Tona Salcido en la Secretaría de Salud del Estado de Baja California*

*En espera de una respuesta motivada y fundamentada.*

*Quedo de ustedes,*

*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*." (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

"[...]"



**Segundo.** - Tener por admitido en tiempo y forma el presente medio de impugnación.

**Tercero.** - Tener por permitido requerir al solicitante identificación oficial o la de su representante, a fin de otorgarle la información solicitada en el inciso 2):

2) Historial de trabajo con fechas y puestos del C. Héctor Tona Salcido en la Secretaría de Salud del Estado de Baja California

Dada que la naturaleza de la información solicitada y de conformidad al Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que al tenor de la letra dice:

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa; la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, **datos laborales**, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos,

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta siendo que se deberá otorgó puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00063021.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-415** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta siendo que se deberá otorgó puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00063021.

**5.- RR/239/2021.** Secretaría de Hacienda, El Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

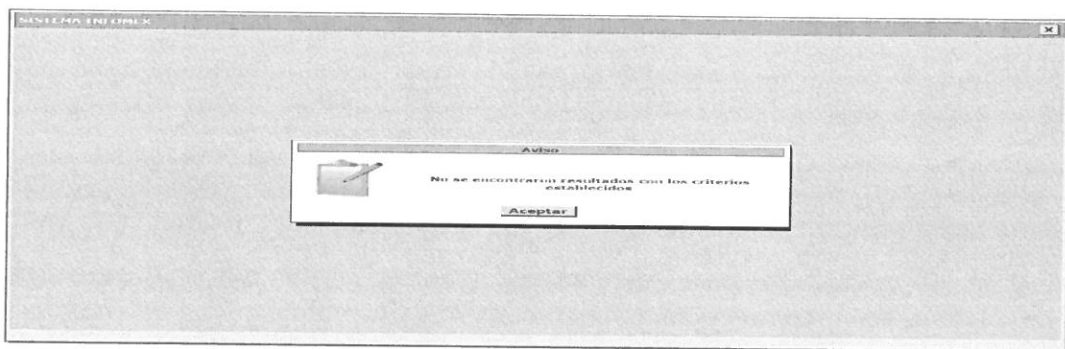
*“Contrato con NEXT ENERGY DE MEXICO, SA DE CV. para la prestación de suministro eléctrico eléctrico, a través de una central fotovoltaica para el gobierno del*

Acta de la Vigésima Cuarta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

*estado de baja california y/o sus entidades para estatales, derivado del fallo de la licitación pública LPN-CIE-001-2020.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado?

*El sujeto obligado **fue omiso en otorgar respuesta primigenia** a la solicitud de acceso a la información pública*



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“La comisión estatal del agua en Baja California me hace la observación de pedir el contrato a la Secretaria de Hacienda, encargada de la licitación, por lo que procedí a realizarlo y no he obtenido respuesta, gracias.” (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

*El sujeto obligado **fue omiso en otorgar contestación** al presente recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00327121 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por Acta de la Vigésima Cuarta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

**UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-416** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00327121 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Acto seguido, la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de incumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

-**REV/702/2019**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, Sección Ensenada.

-**RR/300/2020**. Secretaría de Salud.

-**RR/327/2020**. Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.

Por otra parte, la Ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de desechamiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

-**RR/242/2021**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

-**RR/266/2021**. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.

-**RR/354/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.

Asimismo, la Ponencia da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de sobreseimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

-**RR/110/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.

-**RR/113/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.

Por último, la ponencia da cuenta al Pleno **con el acuerdo de sobreseimiento por desistimiento** al siguiente Recurso de Revisión:

-**RR/236/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

1.- **RR/728/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Que informe con que fundamento legal el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, impide al Permisionario y/o Concesionario, realizar el debido empadronamiento, cotejo y digitalización de sus respectivos títulos, mediante apoderado legal, representante legal o mandatario. dicha solicitud se fundamente en relacion a lo establecido en los artículos 21, 23, 24, 25 y 28 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Baja California, son autoridades facultadas para aplicar y vigilar la respectiva ley de movilidad, aunado a que se encuentran dentro de la Junta de Gobierno del Instituto, siendo la autoridad máxima el Secretario de Gobierno del Estado de Baja California, a través del Secretario General de Gobierno, por lo tanto no deberán de manifestar que no son autoridades competentes para rendir dicha información.” (Sic)*

¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información?



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO  
Y REORDENACIÓN TERRITORIAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO INFOMEX: 01029320

TURNADA PARA SU ATENCIÓN A:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. -Artículos 2 fracciones XXV y LVI, 44, 48 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California

SOLICITUD:

"Que informe con que fundamento legal el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, impide al Permisionario y/o Concesionario, realizar el debido empadronamiento, cotejo y digitalización de sus respectivos títulos, mediante apoderado legal, representante legal o mandatario. dicha solicitud se fundamenta en relación a lo establecido en los artículos 21, 23, 24, 25 y 28 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Baja California, son autoridades facultadas para aplicar y vigilar la respectiva ley de movilidad, aunado a que se encuentran dentro de la Junta de Gobierno del Instituto, siendo la autoridad máxima el Secretario de Gobierno del Estado de Baja California, a través del Secretario General de Gobierno, por lo tanto no deberán de manifestar que no son autoridades competentes para rendir dicha información."

RESPUESTA:

Estimada/o ciudadana/o, me permito saludarla/o esperando que se encuentre con bien, en seguimiento a su solicitud de acceso a la información realizada a este Sujeto Obligado, le informo que la misma fue atendida por la **Unidad de Transparencia** por las siguientes consideraciones:

1.- La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial es **notoriamente incompetente** para brindarle una respuesta, por lo que de conformidad al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California la Unidad de Transparencia de esta Secretaría deberá informarlo al solicitante.

*Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.*

2.- Esta secretaría es la dependencia de la Administración Pública Estatal encargada de formular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas sectoriales de **infraestructura, desarrollo urbano sustentable, obras públicas y ordenamiento territorial**, con base en las disposiciones legales aplicables y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con las atribuciones y obligaciones conferidas en primer término por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.<sup>1</sup>

3.- Que en cuanto a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, la misma señala que la SIDURT participará solamente en las atribuciones que la propia Ley le confiere; el artículo 44 señala que el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) en coordinación con esta Secretaría integrará la planeación territorial y urbana con la de movilidad, desarrollando mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para mejorar la eficiencia de los diferentes sistemas de movilidad, así mismo en el 48 se especifica que el IMOS coadyuvará con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y con los Municipios, para que exista señalización vial y nomenclatura, con el

<sup>1</sup> Página 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado de Baja California. Véase en [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_IV/20200512\\_LEYORGAPDE.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_IV/20200512_LEYORGAPDE.PDF).



Y REORDENACIÓN TERRITORIAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO INFOMEX: 01029320

propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito peatonal y vehicular.

4.- Mencionado lo anterior, es preciso señalar que mediante Decreto de fecha 3 de marzo de 2020 se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS), como **un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio público y autonomía de decisión**, el cual tiene como objeto planificar, regular, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades.

5.- Que la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California en su artículo 2 fracción XXV y LVI indica que la concesión y el permiso las autoriza el Poder Ejecutivo Estatal **por conducto del Instituto**.

6.- La incompetencia implica la **ausencia de atribuciones** del sujeto obligado **para poseer la información solicitada**; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría es notoriamente incompetente para conocer la información solicitada; siendo que, para que un Sujeto Obligado sea notoriamente incompetente, se deben cubrir los siguientes requisitos:

- 1) Que, en base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatuto, reglamentos interiores o equivalentes, se determine que dicho sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud de información.
- 2) Que comuniqué dicha incompetencia al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, y
- 3) Que señale al solicitante el o los sujetos obligados que si son competentes para detentar la información que es su deseo obtener (orientación).

Aunado a lo anterior el **Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS)** forma parte de los sujetos obligados que se señalan en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y al padrón publicado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California<sup>2</sup>. Por lo que, cada sujeto obligado deberá contar con una Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna, de conformidad a los artículos 16 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

*Artículo 16.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*I.- Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.*

*II.- al XII*

*Artículo 55.- La Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes. Cada sujeto obligado en el ámbito de sus facultades determinará dentro de su organización administrativa, la unidad que tendrá las funciones que esta Ley prevé para la Unidad de Transparencia.*

*Artículo 56.- Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

<sup>2</sup> padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California. Véase en <http://www.itaipbc.org.mx/files/1/ESTADISTICA%20PADRON%20SO%20%2025%20AGOSTO%202020.pdf>

BC



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO  
Y REORDENACIÓN TERRITORIAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO INFOMEX: 01029320

*I.- Recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 73 al 89 de esta Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.*

*II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.*

Por lo anteriormente mencionado, se sugiere dirigir su solicitud al mencionado **Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California (IMOS)**, para efectos de que le proporcione la información solicitada toda vez que es el organismo competente en materia de concesiones y permisos.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:

Unidad de Transparencia de la SIDURT

Correo electrónico: [transparencia.sidurt@baja.gob.mx](mailto:transparencia.sidurt@baja.gob.mx)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la secretaria de infraestructura, desarrollo urbano y reordenamiento territorial, tiene facultades en la presente ley para vigilar su cumplimiento, así mismo en el artículo 28 dicha secretaria integra la junta de gobierno del Instituto de movilidad sustentable del estado de baja california, como máxima autoridad administrativa, de tal forma que debe de estar facultada y debe de rendir cualquier información que se le solicite como autoridad facultada en materia de movilidad y transporte.”(Sic).*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

(...)

Baja California y demás disposiciones aplicables; para lo cual derivado del análisis de dichos ordenamientos se advierte que esta Secretaría en materia de movilidad y transporte le corresponden las siguientes atribuciones:

*Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California*

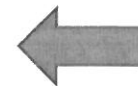
*ARTÍCULO 44.- El Instituto en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, integrará la planeación territorial y urbana con la de movilidad desarrollando mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para mejorar la eficiencia de los diferentes sistemas de movilidad.*

*ARTÍCULO 48.- El Instituto coadyuvará con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y con los Municipios, para que exista señalización vial y nomenclatura, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agiliza la fluidez del tránsito peatonal y vehicular.*

Por lo que, la SIDURT solamente se encuentra facultada a realizar aquellas acciones y/o encomiendas que le otorga la Ley y/o reglamentos previamente establecidos; si bien es cierto este sujeto obligado forma parte de la junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California también lo es que el Decreto de Creación<sup>1</sup> del mismo, establece las facultades de la Junta y en las cuales se podrá advertir que no se cuenta con facultades para impedir y/o permitir el empadronamiento ante Padrón de Movilidad y Transporte.

**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones y obligaciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I. Ser la máxima autoridad de decisión del Instituto;
- II. Aprobar el reglamento interno del Instituto o sus modificaciones, así como las modificaciones al decreto de creación del instituto para que sean enviados al gobernador del Estados para su validación y publicación en su caso;
- III. Aprobar los proyectos de reglamentos en materia Movilidad Sustentable y Transporte en donde deberá tomar en consideración las características especiales de cada Municipio.
- IV. Examinar y en su caso aprobar, los planes, programas, y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto;
- V. Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales al Director General, o a los funcionarios que lo requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;





ASUNTO: Contestación RR/728/2020

- VI. Conocer y en su caso aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto;
- VII. Conocer y aprobar previamente los convenios que celebre el Instituto, por conducto de su Director General;
- VIII. Autorizar por la mayoría de sus integrantes, los sueldos, emolumentos o remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, que se establecerán en el presupuesto de egresos del instituto;
- IX. Aprobar el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte;
- X. Aprobar y en su caso autorizar los formatos de los títulos de concesión y permisos otorgados por la Junta de Gobierno;
- XI. Autorizar las tarifas del transporte público, conforme a la Ley de la materia y su Reglamento;
- XII. Proponer el Plan Sectorial de Movilidad y Transporte en el Estado y el Programa Sectorial de Seguridad Vial;
- XIII. Proponer al Gobernador del Estado, las modificaciones al presente Decreto para su autorización y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- XIV. Aprobar los avances trimestrales y de gestión financiera, así como las modificaciones programáticas presupuestales, que les presente el Director General;
- XV. Aprobar el establecimiento de nuevos sistemas de transporte público y privado de personas o de bienes, incluyendo la autorización de nuevas redes de transporte motorizado, sea este guiado por humanos o por algoritmos aplicados via sistemas electrónicos;
- XVI. Aprobar el cambio de modalidad otorgado mediante una concesión, permisos o autorización a las unidades vehiculares para la prestación de un servicio ya sea público o privado;
- XVII. Aprobar y ordenar la expedición de las transferencias de permisos, propuestas por el Director General del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- XVIII. Aprobar la reubicación de vehículos del servicio público de una ruta a otra, de acuerdo con las necesidades y exigencias del servicio;

(...)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01029320.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-417** en donde se determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01029320.

Acta de la Vigésima Cuarta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.



**2.-RR/698/2020.** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Que requisitos se tienen que cumplir para abrir una veterinaria en tijuana? La veterinaria sin nombre que se encuentra en oyameles 63 fracc. El refugio atendida por Juan Manuel Rico Ahumada en tijuana con telefono 664 3850371 cuenta con todos los permisos del ayuntamiento de tijuana? Dicha persona no tiene ni la primaria terminada segun consta en los documentos con folios 0001100011320 y 0001100075020 de la plataforma nacional de transparencia y se hace pasar como medico veterinario. Que acciones legales proceden en este caso? Por que ademas cuelga un titulo expedido por la sep que por obvias razones es falso. Aclaro que la sep no tiene ningun registro educativo de dicha persona.” (Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



**TIJUANA**  
XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Dependencia: Dirección de  
Administración Urbana  
Sección: Actividades Mercantiles  
Oficio Res: AM-112-2020  
Asunto: Respuesta a solicitud 00936620.

Tijuana Baja California a 01 de Octubre de 2020

**ARIADNA SANDOVAL ROCHA**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
H.XXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA B.C  
P R E S E N T E.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, de igual forma me dirijo a Usted, en respuesta a su oficio con numero **UT-XXIII-2031/2020** de fecha 28 de septiembre de 2020, relativo a la solicitud de acceso a la información pública en la que se señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Tijuana a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el numero de folio **00936620**, con la descripción que se detalla a continuación:

*<<Que requisitos se tienen que cumplir para abrir una veterinaria en tijuana? La veterinaria sin nombre que se encuentra en oyameles 63 fracc. El refugio atendida por Juan Manuel Rico Ahumada en tijuana con telefono 6643850371 cuenta con todos los permisos del ayuntamiento de Tijuana? >> (SIC).*

Al respecto, con el objeto de atender la presente solicitud y derivado del análisis prestado me permito informar a Usted lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en los artículos 7, 9 fracción I inciso d) 10, 12, 13 fracciones I, II, III y IV y 15 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental para el Municipio de Tijuana, Baja California, hago de conocimiento y al tenor de los cuestionamientos solicitados, lo siguiente:

**\*En relación al primer cuestionamiento:** me permito hacer de su conocimiento que para la obtención de una Licencia de Operación ante esta municipalidad el solicitante debe de contar con los requisitos contemplados en los **artículos 15 y 16 del Reglamento para el Funcionamiento de Giras Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California**; mismos que puede encontrar en el portal del Ayuntamiento de Tijuana, en la sección de normatividad.



Dependencia: Dirección de  
Administración Urbana  
Sección: Actividades Mercantiles  
Oficio Res: AM-112-2020  
Asunto: Respuesta a solicitud 0093620.

Ahora por otra parte y en relación con el segundo cuestionamiento hago de conocimiento, que después de realizar un extenso y minucioso análisis de los archivos físicos, además de los archivos digitales que se encuentran bajo el resguardo de la Autoridad que en el acto represento, con la información proporcionada, NO se localizó archivo alguno; sin embargo, es necesario manifestar que con la finalidad de realizar una búsqueda amplia y efectiva, es necesario que se proporcionen más datos de localización e identificación del bien inmueble ubicado en: Av. Oyameles 63 Fraccionamiento El Refugio Tijuana B.C, tales como la **CLAVE CATASTRAL**, o cualquier otro dato que pudiera ayudar a identificar los permisos y/o licencias que usted solicita en los archivos que se resguardan.

Sin más por el momento quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



¿Qué agravios realizó el recurrente?

*“No se contesto ninguna de mis preguntas.” (Sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

(...)

Al respecto, y estando dentro del término legal para realizar la contestación al previamente citado recurso de Revisión, cabe destacar, que en data 01 de octubre de la presente anualidad, se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información que nos ocupa, mediante oficio AM-112-2020, signado por el suscrito, por medio del cual se informa, en relación al primer cuestionamiento, de manera textual, que para la obtención de una Licencia de Operación ante esta municipalidad el solicitante debe contar con los requisitos contemplados en los artículos 15 y 16 del Reglamento para Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California; mismos que puede encontrar en el portal del Ayuntamiento de Tijuana, en la sección de normatividad. Dando así respuesta clara a su interrogante, toda vez que los artículos mencionados con antelación, contienen mediante diversas fracciones, la totalidad de los requisitos para la obtención de una licencia de operación ante esta municipalidad; los cuales a la letra rezan:

**ARTÍCULO 15.-** Para obtener una licencia o permiso, siempre que se trate del inicio o modificación de actividades, cambio de domicilio o superficie, el interesado formulará solicitud física o en formato electrónico en los que para tal efecto sean aprobados por la autoridad municipal:

- I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante.
- II. Actividad que pretende desarrollar, así como el lugar en el que requiere realizarla.
- III. Datos contenidos en la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas morales;
- IV. Identificación oficial con fotografía del interesado, en caso de que el trámite se realice por medio de mandatario deberá presentar el poder notarial correspondiente o en su defecto constancia ante un fedatario;
- V. El pago de los derechos establecidos en la ley de ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para la revisión, análisis, y verificación y certificación de factibilidad para instalación de anuncios, rótulos y similares.
- VI. Los demás datos que sean necesarios para su control. Además de los anteriores requisitos, se deberán presentar los documentos que establezcan el presente reglamento, los demás ordenamientos y leyes aplicables en la materia y los que señalen en su caso, los reglamentos o leyes especiales.

**ARTÍCULO 16.-** A la solicitud indicada en el artículo que antecede, se acompañará por el interesado, en su caso, la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Dictamen favorable de uso de suelo para desarrollar la actividad solicitada en el periodo propuesto, emitido por la autoridad competente. Última reforma P.O. No. 31, de 19 de julio de 2019 Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California
- II. Copia certificada de los documentos a que se refiere la fracción III del artículo que antecede tratándose de personas morales.
- III. La documentación que acredite la legal disposición del inmueble y la que para el efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables al caso.
- IV. Informe fotográfico del inmueble en donde se desarrollara la actividad comercial, industrial o la prestación del servicio que se trate, que muestre los dispositivos de seguridad, rampas de acceso para personas con discapacidad.
- V. Certificación expedida por la dirección municipal de Bomberos de las medidas de seguridad implementadas en el sitio en donde se va a desarrollar la actividad.
- VI. En el caso de giros con manejo de alimentos, bebidas, suplementos alimenticios, productos de perfumería, belleza y aseo, así como otros productos y sustancias; igualmente medicamentos, químicos, servicios médicos, hospitalarios o similares deberán contar con Aviso de Funcionamiento o Licencia Sanitaria según sea el caso, ante las autoridades sanitarias correspondientes.
- VII. En caso de que la actividad se desarrolle con uso de gas, se requerirá se practique una inspección de las instalaciones por parte de perito adscrito o registrado ante la dirección de Bomberos, la autorización expresa por parte de la jurisdicción de protección civil que corresponda, así mismo en aquellos inmuebles, actividades o instalaciones que por su grado de riesgo o vulnerabilidad, así lo mencione la normatividad en la materia.
- VIII. Certificado de fumigación.
- IX. Los inmuebles que alberguen los giros comerciales, industriales de servicio con menos de cinco años de haberse construido, deberán presentar la licencia de construcción así como la constancia de terminación de obra correspondiente expedida la autoridad competente.
- X. En el caso de solicitud de cambio de giro, actividad comercial o de propietario de un permiso para la venta, almacenaje o consumo de bebidas con graduación alcohólica, exhibir el permiso correspondiente emitido por la autoridad municipal competente.
- XI. Autorización en materia ambiental dependiendo la competencia ya sea municipal, estatal o federal, si la actividad así lo amerita, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.
- XII. En caso de solicitud para la operación y funcionamiento de un giro adicional o un local comercial donde se encuentre operando otro en su mismo predio, cuyos giros no sean compatibles, se negará la licencia.

Asimismo, en referencia al segundo cuestionamiento, se le comunicó que, con la información proporcionada, **NO** se localizó archivo alguno; sin embargo, es necesario manifestar que con la finalidad de realizar una búsqueda amplia y efectiva, es necesario que se proporcionen más datos de localización e identificación del bien inmueble ubicado en: Av. Oyameles 63 Fraccionamiento El Refugio Tijuana B.C., tales como **CLAVE CATASTRAL**, o cualquier otro dato que pudiera ayudar a identificar los permisos y/o licencias solicitados. Lo antes expuesto, en virtud que, el sistema informático con el que cuentan los departamentos que integran la Dirección de Administración Urbana, únicamente implementa como valor de búsqueda la CLAVE CATASTRAL, es decir, **NO** utiliza el domicilio integrado por calle, número y colonia, por lo que para poder estar en aptitud de otorgar la información exacta, es necesario que se proporcione la clave catastral del domicilio en mención.

(...)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado.*

1. *El sujeto obligado deberá exhibir el acta del Comité de Transparencia respectivo que se pronuncie sobre la inexistencia de la información sostenida.*
2. *Se pronuncie respecto de las consecuencias legales derivadas de la usurpación de profesiones.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-418** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, el sujeto obligado deberá exhibir el acta del Comité de Transparencia respectivo que se pronuncie sobre la inexistencia de la información sostenida y se pronuncie respecto de las consecuencias legales derivadas de la usurpación de profesiones.

**3.-RR/759/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito la siguiente información para cada uno de los centros penitenciarios que comprenden los centros penitenciarios de su sistema estatal (CERESO El Hongo, CERESO El Hongo II, CERESO Lic. Jorge A. Duarte Castillo, CERESO Mexicali, CERESO Ensenada) Muertes COVID y no COVID del personal 1. Número de personas que pertenecen al personal de guarda y custodia de estos centros que han fallecido por cualquier causa, ya sea dentro o fuera del Centro en el que laboraba, de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia. Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan. 2. Número de personas que pertenecen al personal técnico de estos centros que han fallecido por cualquier causa, ya sea dentro o fuera del centro en el que laboraba, de*

2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia. Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan

Personal contagiado de COVID 1. Número de personas que pertenecen al personal técnico de estos centros que se han contagiado de COVID-19, a partir del 1 de marzo, 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia. Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan

Visitantes 1. Solicito el número de visitantes que han recibido estos centros en los últimos 5 años. Solicito que esta información sea desagregada según el centro penitenciario, por año, mes y género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan.

Pruebas 1. Número de pruebas que se han realizado al personal de guarda y custodia de estos centros. ¿Cuáles fueron los resultados de estas pruebas? ¿cuánto fueron positivos y cuántos negativos? Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan.

2. Número de pruebas que se han realizado al personal técnico y custodia de estos centros. ¿Cuáles fueron los resultados de estas pruebas? ¿cuánto fueron positivos y cuántos negativos? Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan.

3. Número de pruebas que se han realizado a los internos en estos centros ¿Cuáles fueron los resultados de estas pruebas? ¿cuánto fueron positivos y cuántos negativos? Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan.

Protocolos 1. Protocolo, directriz, lineamiento o cualquier expresión documental de prevención de COVID19 o atención de personas afectadas por COVID19 que guían o modifican el funcionamiento de estos centros durante la emergencia por la COVID19.”(SIC)



¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

Solicito la siguiente información para cada uno de los centros penitenciarios que comprenden los centros penitenciarios de su sistema estatal (CERESO El Hongo, CERESO El Hongo II, CERESO Lic. Jorge A. Duarte Castillo, CERESO Mexicali, CERESO Ensenada)

Muertes COVID y no COVID del personal

1. Número de personas que pertenecen al personal de guarda y custodia de estos centros que han fallecido por cualquier causa, ya sea dentro o fuera del Centro en el que laboraba, de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia. Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género.

De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan.

RESPUESTA:

CENTRO		SUMA TOTAL DE DEFUNCIONES						CAUSA			
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	ENFERMEDAD		ACCIDENTE	NATURAL
		M/F	M/F	M/F	M/F	M/F	M/F	COVID	OTRA		
Centro de Reinserción Social Mexicali	Enero					1		1		1	
	Febrero										
	Marzo										
	Abril										
	Mayo						1	1			1
	Junio						1	1			1
	Julio										
	Agosto										
	Setiembre										
	Octubre										
	Noviembre										
	Diciembre										
TOTAL	2					1	1				

CENTRO		SUMA TOTAL DE DEFUNCIONES						CAUSA			
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	ENFERMEDAD		ACCIDENTE	NATURAL
		M/F	M/F	M/F	M/F	M/F	M/F	COVID	OTRA		
Centro de Reinserción Social Tijuana	Enero				1	1			2		2
	Febrero										
	Marzo										
	Abril						1		1		2
	Mayo						1		1		2
	Junio										
	Julio										
	Agosto										
	Setiembre										
	Octubre										
	Noviembre										
	Diciembre										
TOTAL	2				1	1					

CENTRO		SUMA TOTAL DE DEFUNCIONES						CAUSA			
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	ENFERMEDAD		ACCIDENTE	NATURAL
		M / F	M / F	M / F	M / F	M / F	M / F	COVID	OTRA		
Centro de Reinserción Social Hongo I	Enero				1				1		1
	Febrero										
	Marzo										
	Abril										
	Mayo	1					1	1	1		2
	Junio						1		1		1
	Julio										
	Agosto										
	Setiembre										
	Octubre										
	Noviembre										
	Diciembre										
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>1</b>			<b>1</b>						<b>2</b>

CENTRO		SUMA TOTAL DE DEFUNCIONES						CAUSA			
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	ENFERMEDAD		ACCIDENTE	NATURAL
		M / F	M / F	M / F	M / F	M / F	M / F	COVID	OTRA		
Centro de Reinserción Social Hongo II	Enero										
	Febrero										
	Marzo										
	Abril										
	Mayo						1		1	1	
	Junio										
	Julio				1				1	1	
	Agosto										
	Setiembre										
	Octubre										
	Noviembre										
	Diciembre										
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>					<b>1</b>					<b>1</b>

2. Número de personas que pertenecen al personal técnico de estos centros que han fallecido por cualquier causa, ya sea dentro o fuera del centro en el que laboraba, de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia. Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan

**RESPUESTA:**

Se proporciona información correspondiente al año 2020, periodo que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, no se cuenta con ningún registro de casos de defunción, puesto que esta información compete a la Secretaria de Salud del Estado. Lo anterior toda vez que mediante Decreto número 58 publicado en Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril del 2020, se aprobó la creación del Sistema Estatal penitenciario, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, misma que inicio operaciones a partir del 21 de agosto del año en curso, fecha de publicación del Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario en el Periódico Oficial del Estado, por lo tanto al ser un Organismo autónomo de reciente creación los informes se comienzan a generar a partir del mes de agosto, siendo los datos proporcionados los únicos que obran en esta dependencia.

CENTRO		SUMA TOTAL DE DEFUNCIONES						CAUSA			
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	ENFERMEDAD		ACCIDENTE	NATURAL
		M/F	M/F	M/F	M/F	M/F	M/F	COVID	OTRA		
Centro de Reinserción Social Mexicali	Enero										
	Febrero										
	Marzo										
	Abril										
	Mayo										
	Junio										
	Julio										
	Agosto										
	Septiembre										
	Octubre										
	Noviembre										
	Diciembre										
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

CENTRO		SUMA TOTAL DE DEFUNCIONES						CAUSA			
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	ENFERMEDAD		ACCIDENTE	NATURAL
		M / F	M / F	M / F	M / F	M / F	M / F	COVID	OTRA		
Centro de Reinserción Social Tijuana	Enero										
	Febrero										
	Marzo										
	Abril										
	Mayo										
	Junio										
	Julio										
	Agosto										
	Setiembre										
	Octubre										
	Noviembre										
	Diciembre										
<b>TOTAL</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

CENTRO		SUMA TOTAL DE DEFUNCIONES						CAUSA			
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	ENFERMEDAD		ACCIDENTE	NATURAL
		M / F	M / F	M / F	M / F	M / F	M / F	COVID	OTRA		
Centro de Reinserción Social Ensenada	Enero										
	Febrero										
	Marzo										
	Abril										
	Mayo										
	Junio										
	Julio										
	Agosto										
	Setiembre										
	Octubre										
	Noviembre										
	Diciembre										
<b>TOTAL</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

CENTRO		SUMA TOTAL DE DEFUNCIONES						CAUSA			
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	ENFERMEDAD		ACCIDENTE	NATURAL
		M/F	M/F	M/F	M/F	M/F	M/F	COVID	OTRA		
Centro de Reinserción Social Hongo I	Enero										
	Febrero										
	Marzo										
	Abril										
	Mayo										
	Junio										
	Julio										
	Agosto										
	Setiembre										
	Octubre										
	Noviembre										
	Diciembre										
TOTAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

CENTRO		SUMA TOTAL DE DEFUNCIONES						CAUSA			
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	ENFERMEDAD		ACCIDENTE	NATURAL
		M/F	M/F	M/F	M/F	M/F	M/F	COVID	OTRA		
Centro de Reinserción Social Hongo II	Enero										
	Febrero										
	Marzo										
	Abril										
	Mayo										
	Junio										
	Julio										
	Agosto										
	Setiembre										
	Octubre										
	Noviembre										
	Diciembre										
TOTAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Personal



### contagiado de COVID

1. Número de personas que pertenecen al personal técnico de estos centros que se han contagiado de COVID-19, a partir del 1 de marzo, 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia. Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan

#### RESPUESTA:

- **Centro de Reinserción Social Mexicali:** Se registraron 6 casos de contagio correspondientes a 3 casos del género masculino y 3 casos del género femenino en el mes de mayo.
- **Centro de Reinserción Social Tijuana:** Se registraron 2 casos de contagio correspondientes a 1 caso del género masculino y 1 caso del género femenino en el mes de mayo.
- **Centro de Reinserción Social Ensenada:** No se registró ningún caso de contagio.
- **Centro de Reinserción Social Hongo I:** Se registro 1 caso del género masculino en el mes de abril.
- **Centro de Reinserción Social Hongo II:** Se registraron 3 casos de contagio correspondientes a 2 casos del género masculino y 1 caso del género femenino en el mes de mayo, y 1 caso del género masculino en el mes de junio.

CENTRO	CASOS POSITIVOS COVID-19 POR MES															
	MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SETIEMBRE		OCTUBRE	
	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F
Centro de Reinserción Social Mexicali					3	3										
Centro de Reinserción Social Tijuana					1	1										
Centro de Reinserción Social Ensenada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Centro de Reinserción Social Hongo I			1													
Centro de Reinserción Social Hongo II					2	1	1									
<b>TOTAL</b>	0	0	1	0	6	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0

#### Visitantes

1. Solicito el número de visitantes que han recibido estos centros en los últimos 5 años. Solicito que esta información sea desagregada según el centro penitenciario, por año, mes y género.

De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan.

RESPUESTA:

### VISITAS 2015-2020

CERESO MEXICALI	277,172 VISITAS
CERESO TIJUANA	456,560 VISITAS
CERESO ENSENADA	107,198 VISITAS
CERESO EL HONGO I	187,391 VISITAS
CERESO EL HONGO II	31,252 VISITAS

(SE ANEXA ARCHIVO EXCEL CON EL DESGLOSE)



Visitantes  
Reinserción social Ti

### Pruebas

1. Número de pruebas que se han realizado al personal de guarda y custodia de estos centros.

¿Cuáles fueron los resultados de estas pruebas? ¿cuánto fueron positivos y cuántos negativos?

Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género.

De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan.

RESPUESTA:

**En relación a la pregunta se informa lo siguiente: Esta Autoridad Penitenciaria está en la imposibilidad de dar respuesta a tal pregunta, ya que no se cuenta con esta información, pues los Oficiales de Seguridad y Custodia Penitenciaria se dirigen a atenderse en diferentes Centros de Salud, como ISSSTECALI,**

**Hospital General, o Centros de Salud privados. No omito manifestar que la unidad administrativa encargada de llevar un control pormenorizado de los casos en cuanto a estadística general de la población en Baja California es el sector salud.**

2. Número de pruebas que se han realizado al personal técnico y custodia de estos centros.

¿Cuáles fueron los resultados de estas pruebas? ¿cuánto fueron positivos y cuántos negativos?

Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género.

De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan.

RESPUESTA:

**En relación a la pregunta se informa lo siguiente: Esta Autoridad Penitenciaria está en la imposibilidad de dar respuesta a tal pregunta, ya que no se cuenta con esta información, pues el personal Técnico, se dirige a atenderse en diferentes Centros de Salud, como ISSSTECALI, Hospital General, o Centros de Salud privados. No omito manifestar que la unidad administrativa encargada de llevar un control pormenorizado de los casos en cuanto a estadística general de la población en Baja California es el sector salud.**

3. Número de pruebas que se han realizado a los internos en estos centros

¿Cuáles fueron los resultados de estas pruebas? ¿cuánto fueron positivos y cuántos negativos?

Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género.

De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan.

RESPUESTA:

El número de pruebas que se han realizado a las personas privadas de la libertad, me permito desglosar la información peticionada.

El número de casos confirmados a SARS-CoV-2 (COVID-19) en los centros penitenciarios de personas privadas de la libertad, las cuales se realizaron en el **mes de mayo** y se desglosa de la manera siguiente:

- Cereso Mexicali: 6 casos confirmados.

- Cereso El Hongo: 10 casos confirmados.
- Cereso El Hongo II: 4 casos confirmados.
- Cereso Ensenada: 30 casos confirmados.
- Cereso Tijuana: Ningún caso confirmado.

### **Protocolos**

1. Protocolo, directriz, lineamiento o cualquier expresión documental de prevención de COVID19 o atención de personas afectadas por COVID19 que guían o modifican el funcionamiento de estos centros durante la emergencia por la COVID19.

#### **RESPUESTA:**

En relación a los protocolos, directrices, lineamiento o cualquier documental de prevención de COVID-19, le comento que atendiendo al tema de salud que se presentaba a nivel internacional, incluyendo nuestra nación, se notificó por instrucciones del entonces Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario a los Centros de Reinserción Social y Centros de Internamiento para Adolescentes, a través de la Coordinación Médica Estatal de la Dirección de Reinserción Social y Servicios Postpenales, perteneciente a esta Subsecretaría, por medio del oficio de fecha 28 de febrero de 2020 las acciones que debían tomarse de manera inmediata como medida preventiva para evitar la propagación de la enfermedad al interior de los centros penitenciarios.

A efecto de continuar con el fortalecimiento de las acciones de Medicina Preventiva, se envió a los Directores de los Centros de Reinserción Social y Centros de Internamiento para Adolescentes, el **Protocolo para la Prevención y Detección Temprana del Covid-19 en el Sistema Penitenciario del Estado de Baja California** por medio de oficio con fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por la Coordinación Médica Estatal de la Dirección de Reinserción Social y Servicios Postpenales permito dar a conocer de las acciones inmediatas que deben de considerarse con el objeto de evitar la propagación de la enfermedad de llegar a presentarse. A mayor abundamiento, hago referencia a las acciones implementadas ante la contingencia sanitaria por el COVID-19, siendo las siguientes:

- a) A partir del día 4 de marzo del presente año, se realizaron Campañas de Difusión sobre las medidas de prevención al Personal Penitenciario, en este sentido la Coordinación Médica Estatal de la Dirección de Reinserción Social y Servicios Postpenales en coordinación con Personal de la Jurisdicción Sanitaria de Tijuana de la Secretaría de Salud se impartió capacitación sobre el tema de Coronavirus a personal de las distintas áreas de todos los centros del Estado, para promover la adecuada higiene personal, la importancia del adecuado lavado de manos, limpieza de áreas de trabajo tanto del personal, como de la visita que ingresa a los centros penitenciarios, así como del distanciamiento social.
- b) Se colocó información visual en los lugares de concentración y en las áreas de entrada principal en las instalaciones de los Centros de Reinserción y de Internamiento para Adolescentes del Estado, siendo estas, lonas, tabloides, trípticos.

- c) Se instauraron filtros de visita permanente para la detección oportuna a toda aquella persona que pretendía ingresar a los centros penitenciarios, restringiendo el acceso a todo aquel que presentara síntomas respiratorios como: estornudos, escurrimiento nasal, fiebre, tos, ojos llorosos y malestar general.
- d) Se establecieron áreas de esparcimiento al interior de los centros completamente aisladas a fin de generar una contención más efectiva de la enfermedad en caso de llegarse a presentar algún caso, mismas que fueron supervisadas y avaladas por personal de la Secretaria de Salud. Asimismo de encontrarse una persona con los síntomas sugestivos a un caso sospechoso se daría aviso a la Coordinación Médica del centro penitenciario para la notificación y seguimiento correspondiente ante la Secretaria de Salud de Gobierno del Estado; quien es la autoridad sanitaria encargada de la observancia y aplicación de la Ley de Salud Pública del Estado, por lo que le corresponde en materia de salubridad generar, promover, organizar, supervisar y evaluar la prestación de servicios o programas, entre los que se encuentra la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y le compete en materia de salubridad el control sanitario de los Centros de Reinserción Social y de Internamiento para Adolescentes.
- e) Se suspendió de manera temporal el ingreso de los familiares a los Centros de Reinserción Social respetando la indicación de la Secretaria de Salud, como una manera para evitar la propagación del virus al interior de los centros, permitiéndose el ingreso solo a personal adscrito y a proveedores esenciales.
- f) Se solicitó a la Secretaria de Salud del Estado vía oficio, nos indicara cuales serían los Hospitales Civiles, autorizados para recibir a nuestros pacientes de llegarse a presentar alguna urgencia tanto de pacientes con síntomas sospechosos a Covid como de otras patologías.
- g) Se realizó sanitización de los Centros del Estado en dos ocasiones por una empresa incluyendo áreas como: acceso principal, área de aduana, área médica, áreas técnicas, dormitorios de los privados de la libertad, así como áreas de esparcimiento, así mismo se genera la sanitización de los vehículos que ingresan a los Centros.
- h) Encontrándonos actualmente en espera de autorización por parte del Secretario de Salud, del **PROTOCOLO PARA LA REACTIVACIÓN Y NUEVA NORMALIDAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, mismo que se implementará en cuanto tengamos dicha respuesta afirmativa.

¿Qué agravios realizó el recurrente?

*“Solicitudes:*

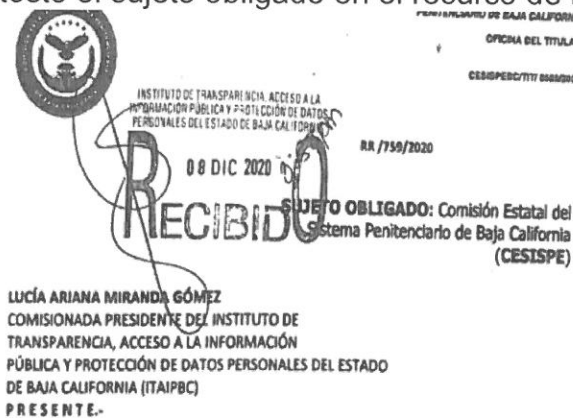
*1. Número de personas que pertenecen al personal técnico de estos centros que se han contagiado de COVID-19, a partir del 1 de marzo, 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia. Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a*

*páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan.*

*Y responden por centro dando un total de 12 personas de personal técnico.*

*Después añaden tabla titulada "Casos positivos COVID", pero no es claro a qué corresponde esta tabla que da un total de 13 personas positivas en COVID ¿corresponde al personal técnico y hay un error? ¿corresponde al personal de guarda y custodia? ¿corresponde a internos? Me podrían aclarar esto, por favor y responder ¿cuál es número de personal de guarda y custodia que se han infectado de COVID-19?. "sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?



Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente y en atención al Recurso de Revisión admitido mediante auto de seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), con fundamento en la fracción III del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (LTAIPBC) se expresa, lo siguiente:

#### CONTESTACIÓN AL RECURSO

Respecto a la interposición del recurso de revisión, se precisa que el recurrente aduce como supuestos de procedencia las fracciones IV y V del artículo 136 de la LTAIPBC, consistentes en la entrega de la información incompleta y que no corresponde con lo solicitado, respectivamente.

Sin embargo, expresa como principio de agravio *lato sensu* la falta de claridad en la respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, con el carácter de sujeto obligado se expresan razones tendentes a desvirtuar el supuesto agravio de la parte recurrente en la forma, a saber:

#### ANTECEDENTES

I. RECEPCIÓN DE SOLICITUD. El catorce (14) de octubre del 2020 (dos mil veinte), se recibe solicitud de acceso a la información con folio 01007820, solicitando una serie de información básicamente referente al impacto o incidencia del virus SARS-COV2, mejor conocido por su acrónimo del inglés como COVID-19 (coronavirus disease 2019) en las





COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA

OFICINA DEL TITULAR

CESISPEBC/TTT/ 0600/2020

RR /759/2020

centros de reinserción social a cargo de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California (CESISPE).

II. **RESPUESTA.** El veintiseis (26) de octubre del año en curso, se da respuesta a la información solicitada vía la plataforma Infomex. Por tanto, la solicitud de información fue atendida en tiempo y forma, tal y como se acredita con la captura de pantalla que se inserta en el auto admisorio de este recurso.

III. **RECURSO.** Inconforme el recurrente con la información proporcionada interpone el presente recurso el cinco (5) de noviembre de esta anualidad.

#### CONSIDERACIONES LEGALES QUE SUSTENTAN LA RESPUESTA PROPORCIONADA

En el recurso de revisión se expresa como causa de pedir que, la información entregada carece de claridad, lo cual es diverso a que indefectiblemente sea incompleta o que no corresponda con la entregada como lo pretende hacer ver el recurrente.

En ese orden de ideas, el recurrente pretende hacer valer como causas de procedencia del recurso aquellas que no contemplan a la falta de claridad.

No obstante, lo anterior no le asiste la razón en lo referente a la falta de claridad que acusa en la respuesta en atención a lo siguiente:

El recurrente aduce falta de claridad al no coincidir -a su juicio- el número de casos del personal técnico contagiado de COVID-19 en los Centros de Reinserción Social entre lo descrito en texto y lo presentado en un tabla o gráfica, lo que lo lleva a realizar una serie de deducciones que se apartan de lo inicialmente solicitado.

En efecto, en la pregunta que identifica como 1, bajo el título "Personal contagiado de COVID", su contenido se fórmula para solicitar información que se circunscribe al número del personal técnico de los centros de reinserción social contagiados de COVID-19, a lo cual le recayó la respuesta correspondiente en dos modalidades:

1. Mediante escrito identificando el número de casos por cada Centro de Reinserción Social, desagregando el sexo de la persona y el mes en que se registró;
2. Mediante una tabla o gráfica en donde se identifica el mes en que se registró el contagio en cada Centro de Reinserción Social.

De la simple lectura de ambas modalidades se advierte que se reporta el mismo número de casos, es decir, 13 personas.

En otras palabras, no existe la diferencia que se pretende hacer ver, por ende, la respuesta es congruente y exhaustiva con lo solicitado, toda vez que guarda una relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa el contenido de lo solicitado.

En consecuencia, carece de razón el supuesto agravio de la parte recurrente consistente en la falta de claridad de la información proporcionada por este sujeto obligado, consecuentemente, se deberá confirmar la respuesta.

Robustece lo expuesto el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro y contenido siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. (énfasis añadido)**

**Resoluciones:**

- **RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.**
- **RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Arellí Cano Guadiana.**
- **RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por Unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov**

Por otra parte, el recurrente pretende hacer valer como agravio la supuesta falta de precisión en cuanto a no tener la claridad si la información a que se refiere alude a personal técnico o al que denomina de guardia y custodia.

Sin embargo, soslaya que la pregunta se circunscribe al personal técnico, tal y como fue planteado en la solicitud de información, la cual se transcribe a continuación para mayor evidencia:

*"1. Número de personas que pertenecen al personal técnico de estos centros que se han contagiado de COVID-19, a partir del 1 de marzo, (sic) 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia." (énfasis nuestro)*

En ese orden de ideas, lo planteado como agravio, además de no preverse en la solicitud de información primigenia, no es motivo de confusión habida cuenta que por personal técnico en el ámbito penitenciario se conoce al personal que participa directamente en la función de reinserción social como son las áreas de trabajo social, psicología, médica, educativa y de criminología, no incluyendo a la de custodia que está dirigida esencialmente a mantener la seguridad y gobernabilidad en los centros.

Así las cosas, lo planteado por el recurrente como agravio constituye una ampliación en su solicitud, lo cual configura la causal de improcedencia del recurso de revisión prevista en la fracción VII del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo cual respecto éste supuesto agravio se deberá decretar su desechamiento por improcedente.

Resulta orientador el criterio 01/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI] de rubro y texto siguientes:

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva. (Subrayado añadido)**

**Resoluciones:**

- RRA 0196/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0130/16. Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- RRA 0342/16. Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01007820**, para efectos de que para efectos de que atienda de manera congruente y exhaustiva lo relativo a el número de contagios, en la respuesta otorgada respecto al planteamiento relativo a: Número de personas que pertenecen al personal técnico de estos centros que se han contagiado de COVID-19, a partir del 1 de marzo, 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia, la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género.*

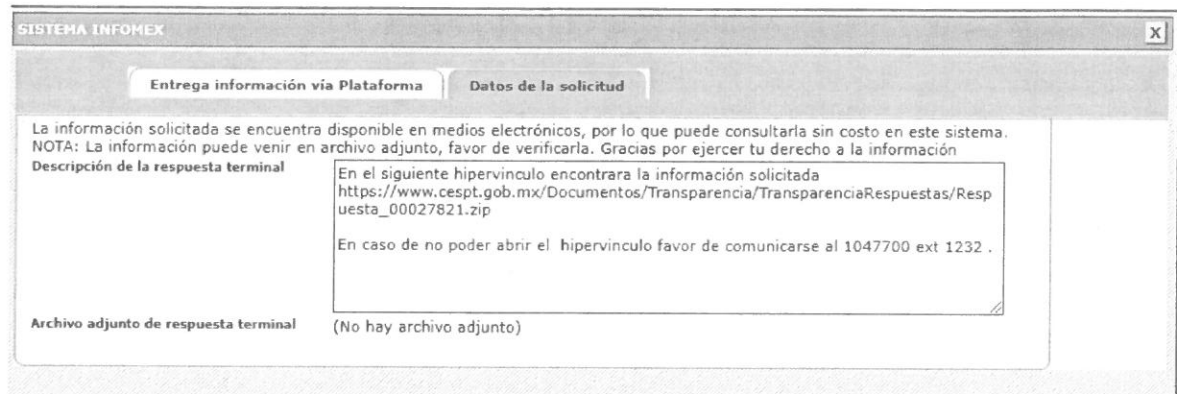
Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-419** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01007820**, para efectos de que para efectos de que atienda de manera congruente y exhaustiva lo relativo a el número de contagios, en la respuesta otorgada respecto al planteamiento relativo a: Número de personas que pertenecen al personal técnico de estos centros que se han contagiado de COVID-19, a partir del 1 de marzo, 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia, la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género.

**4.-RR/056/2021.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Conocer el monto que se le paga a FISAMEX para realizar las auditorías a empresas deudoras del agua. Exponer el proceso por el cuál se contrató a FISAMEX para realizar las auditorías, si fue adjudicación directa, invitación o licitación. El contrato de prestación de servicios firmado con FISAMEX para realizar la auditoría.” (Sic)*

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?



<https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespu> X

Q Todos Noticias Imágenes Maps Videos Más Preferencias Herramientas

No se han encontrado resultados para tu búsqueda  
([https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas ...](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas...)).

Sugerencias:

- Asegúrate de que todas las palabras estén escritas correctamente.
- Prueba diferentes palabras clave.
- Prueba palabras clave más generales.

¿Qué agravios realizó el recurrente?

*“Se envía un hipervínculo el cual marca error o archivo no encontrado, me sugiere comunicarme a un número telefónico en caso de no poder abrir el archivo, pero deseo que cualquier tipo de información sea por este medio.”(Sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?



A202102011

Tijuana B.C. martes, 19 de enero de 2021

**CRISTINA GABRIELA GARDUÑO CASAS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**U. TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE:**

**Asunto: Respuesta a oficio A202100948 y A202101915.**

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a los oficios A202100948 de fecha 12 de enero y A202101915 del 19 de enero del presente año, mediante el cual se solicita brindar la información de la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio No. 00027821, que a la letra dice lo siguiente:

*Conocer el monto que se le paga a FISAMEX para realizar las auditorías a empresas deudoras del agua. Exponer el proceso por el cual se contrató a FISAMEX para realizar las auditorías, si fue adjudicación directa, invitación o licitación. El contrato de prestación de servicios firmado con FISAMEX para realizar la auditoría.*

Al respecto, me permito informarle desglosando cada punto del párrafo anterior:

1. El monto que se le paga a FISAMEX se encuentra en la cláusula segunda del contrato AD-SERV-01-2020, que a la letra dice:

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

Se establece que el monto del contrato será del 20% monto total recuperado de las cuentas dictaminadas y que sea efectivamente depositado en las cuentas de "LA COMISION", pactándose que dichos no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del suministro contratado, así como la utilidad prevista por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos, etc. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

2. El proceso para el contrato de FISAMEX fue por adjudicación directa.
3. Se anexa al presente, copia del contrato AD-SERV-01-2020 de fecha 28 de febrero del 2020, celebrado con la moral denominada "ROMAFAM, S.A. DE C.V." y nombre comercial FISAMEX.

(...)



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL QUIMICO RIGOBERTO LABORIN VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ROMAFAM S.A. DE C.V. Y CON NOMBRE COMERCIAL FISAMEX REPRESENTADA POR EL C. MANUEL GARCÍA SOTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" Y A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I. - DECLARA "LA COMISIÓN"

I.1.- Está representada por el Quim. Rigoberto Laborin Valdez su Director General, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en estricto cumplimiento de sus funciones; acreditando su personalidad mediante nombramiento de primero de noviembre de dos mil diecinueve, otorgado por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, mismo que le fue otorgado de conformidad a lo establecido por los artículos 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y mediante poder otorgado por su Consejo de Administración según consta en la Escritura Pública número 182,428 (Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos veintiocho) Volumen 5,896 (Cinco mil ochocientos noventa y seis) de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, la cual se encuentra debidamente protocolizada ante la fe del Notario Público número 3 de esta Ciudad de Tijuana el Lic. Xavier Ibáñez Veramendi, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo partida 6182154 de la sección civil, con fecha de inscripción cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

I.2.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito, y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios, teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

I.3.- Que el presente contrato se encuentra autorizado por el Consejo de Administración de "LA COMISIÓN" según consta en el Acta número 01, y el punto de Acuerdo número SE/001/26-02-20 de la Primera Sesión extraordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte y fue aprobado consecuentemente mediante minuta de Comité de Adquisiciones de "LA COMISIÓN".

I.4.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre en Tijuana, Baja California.

##### II. - EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

II.1.- Ser una sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 19,018 volumen 199, de fecha 26 de octubre de 2018 pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Cabrera Fernández, Notario Público Número 11 de la ciudad de Hermosillo del Estado de Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad

(...)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00027821**, para efectos de que informe el monto exacto pagado a la empresa FISAMEX, en relación al*

Acta de la Vigésima Cuarta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

*contrato celebrado el 22 de mayo de 2020, entre la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y la empresa FISAMEX.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-420** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00027821**, para efectos de que informe el monto exacto pagado a la empresa FISAMEX, en relación al contrato celebrado el 22 de mayo de 2020, entre la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana y la empresa FISAMEX.

**5.-RR/838/2020.** Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito la siguiente información:*

- ¿Durante el año 2020 se tomaron medidas de suspensión de términos para la prescripción de acciones o presentación de demandas, así como la suspensión de términos y plazos para actos procesales ante los órganos jurisdiccionales del sujeto obligado, sean derivados de la pandemia por COVID19 o por otra causa cualquiera?*
- De ser así, deseo conocer las fechas precisas de inicio y término de las suspensiones realizadas.*
- Del mismo modo, deseo copia del acuerdo, medida, resolución o determinación similar por la que se decretaron las suspensiones.”(SIC)*

¿Qué agravios realizó el recurrente?

*“No me dan respuesta completa a todo lo solicitado. En primer lugar, requerí conocer las fechas exactas y precisas en las que hubo suspensión de términos para la prescripción de acciones o presentación de demandas, así como la suspensión de términos y plazos para actos procesales del sujeto obligado; lo cual omitieron informar.*

*Por otro lado, requerí que me informaran de las suspensiones que derivaran ya sea de la pandemia por COVID19 o por otra causa, cualquiera que fuera; sin embargo, el sujeto obligado únicamente me remite a una liga electrónica para que yo busque los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura respecto del virus señalado, sin mencionar de manera expresa si existen o no otros por lo que se hayan suspendido términos por situaciones de alguna naturaleza diversa.”(SIC)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

(...)

ACUERDOS EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

1	17 DE MARZO DE 2020	EXTRAORDINARIO (II)	SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DEL 18 DE MARZO AL 20 DE ABRIL 2020, DERIVADA DE LA PANDEMIA CORONA VIRUS COVID-19
2	14 DE ABRIL DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO PARA REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO EN SU ACUERDO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)  AMPLIACION DE SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE PERIODO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 201, DEL 20 DE ABRIL AL 05 DE MAYO DE 2020
3	30 DE ABRIL DE 2020	EXTRAORDINARIO (II)	ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS COV2 (COVID19)  AMPLIACION DE SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE DEL 20 ABRIL AL 31 DE MAYO DE 2020.
4	19 DE MAYO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO PARA LA HABILITACIÓN DE LAS OFICIAJAS DE PARTES DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA, ASÍ COMO DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE SAN FELIPE, GUADALUPE VICTORIA, CIUDAD MORELOS, TECATE, ROSARITO Y SAN QUINTÍN.
5	28 DE MAYO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID19) DEL 31 DE MAYO AL 15 DE JUNIO DE 2020.
6	12 DE JUNIO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID19) DEL 15 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2020.

7	30 DE JUNIO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
8	09 DE JULIO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO QUE DETERMINA REFORMAR EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LAS SALAS CIVILES, PENALES Y UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), FUE TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE
9	14 DE JULIO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DEL JUZGADO EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL Y MERCANTIL DE TECATE Y LOS JUZGADOS MIXTOS QUE OPERAN EN LAS CIUDADES DE PLAYAS DE ROSARITO Y SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
10	16 DE JULIO DE 2020	EXTRAORDINARIO	AGENDA, PRECISIÓN AL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO GENERAL DE EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EN DATA 9 DE JULIO DE 2020, RELATIVO A LA REAPERTURA PARCIAL DE LAS SALAS CIVILES PENALES Y UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
11	23 DE JULIO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL Y MERCANTIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE

12	23 DE JULIO DE 2020	EXTRAORDINARIO	TIJUANA, BAJA CALIFORNIA EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL Y MERCANTIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA, Y LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA QUE OPERAN EN LAS CIUDADES DE SAN FELIPE, CIUDAD GUADALUPE VICTORIA Y CIUDAD MORELOS, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
13	20 DE AGOSTO DE 2020	EXTRAORDINARIO	ACUERDO, QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS PENALES TRADICIONALES Y MIXTOS EN LA MATERIA PENAL DE TODOS LOS PARTIDOS JUDICIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
14	03 DE SEPTIEMBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO QUE ADICIONA EL PUNTO 21 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS
15	03 DE SEPTIEMBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO QUE MODIFICA EL PUNTO 19 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS
16	17 DE SEPTIEMBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO QUE MODIFICA LOS PUNTOS 11, 12, 17, 19 Y 21 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES EN LAS CIUDADES DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE Y TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
17	24 DE SEPTIEMBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO QUE MODIFICA EL PUNTO 2 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS

18	01 DE OCTUBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO QUE MODIFICA EL PUNTO 21 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
19	08 DE OCTUBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO QUE MODIFICA EL PUNTO 19 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
20	22 DE OCTUBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO QUE MODIFICA LOS PUNTOS 11, 17, Y 21 DEL SIMILAR DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 Y SUS REFORMAS, RELATIVO A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES DE MEXICALI, TIJUANA, TECATE, PLAYAS DE ROSARITO, SAN QUINTÍN, SAN FELIPE, GUADALUPE VICTORIA Y CIUDAD MORELOS, BAJA CALIFORNIA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
21	26 DE NOVIEMBRE DE 2020	ORDINARIO	ACUERDO RELATIVO A RESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA REAPERTURA DE JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MERCANTILES EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE MEXICALI, TIJUANA, ENSENADA, TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA REFORZAR LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL PROPIO CONSEJO EN SU ACUERDO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, POR LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DERIVADA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID- 19). ACUERDO QUE TIENE SU APOYO EN LOS SIGUIENTES,

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Mediante acuerdo del día 17 de marzo del presente año, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobó implementar un conjunto de acciones de prevención, cuyo objeto fue atender el problema de salud pública que se empezaba a manifestar en nuestra Entidad Federativa por el virus Sars-Cov2 (COVID-19). Entre estas acciones, destaca la suspensión de la obligación de los funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California de asistir a sus centros de trabajo, por el periodo comprendido entre el 18 de marzo y el 20 abril del año en curso, sin que ésto haya significado que se trata de un periodo vacacional y, por tanto, los funcionarios y servidores públicos deben seguir realizando desde su hogar, en la medida de sus posibilidades, las tareas inherentes a su función. La citada suspensión tuvo como únicos casos de excepción, los de naturaleza urgente en las materias penal y familiar, bajo la modalidad de guardias.

**SEGUNDO.-** El 30 de marzo del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el instrumento denominado "ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19)" aprobado por el Consejo de Salubridad General y, en cuyos puntos resolutivos expresamente se señala lo siguiente:

*Primero. Se declara como emergencia sanitaria de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19).*

*Segundo.* La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

**TRANSITORIO**

*ÚNICO.* El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.



**TERCERO.-** Con base en estos puntos resolutivos, el día 31 de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", que en su ARTÍCULO PRIMERO, fracción II, determina con carácter potestativo, "solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas como esenciales", de las que forma parte el servicio de impartición de justicia, actividades que deben observar de manera obligatoria las prácticas y disposiciones establecidas en las fracciones III y V del propio acuerdo, entre las que destacan "todas las medidas de sana distancia" y, la estricta prohibición de que participen en ellas, personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, en puerperio inmediato o lactancia y, quienes tengan alguna de las enfermedades señaladas en el citado instrumento normativo.

**CUARTO.-** Con apoyo en estas disposiciones, diversas autoridades federales y estatales, que realizan actividades de las denominadas "esenciales"; dada la emergencia sanitaria que ha venido escalando en complejidad y dimensiones, han tomado la responsable determinación de suspender la obligación de que sus funcionarios y servidores públicos asistan a sus centros de trabajo, como una de las pocas medidas efectivas, hasta ahora, para contener la propagación del VIRUS denominado Sars-Cov2 (COVID-19). A manera de ejemplo, el Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo 6/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, amplió esta medida, del 20 de abril que inicialmente había acordado, al 5 de mayo de 2020, dejando en activo como únicas funciones jurisdiccionales, las de carácter urgente, en particular las de índole penal.

(.....)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*



Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-421** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**6.-DEN/060/2021.** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Propietaria Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

*“INTENTE BUSCAR LA NOMINA DEL PRIMER TRIMESTRE Y NO LA PUDE LOCALIZAR, YA ESTANDO A MAYO DEL 2021.” (Sic).*

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

### **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha 03 de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del Ayuntamiento de Mexicali.*

*Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron cinco mil setecientos setenta y cinco registros.*

*Comenzó la revisión y se advierte que el sujeto obligado publica el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo sistema de compensación, aguinaldo, bonos y el hipervínculo al tabulador de sueldos y salarios, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.*

*Asimismo, se advierte que publica la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza, en el formato de datos abiertos que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.*

### **Evidencias**

*Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.*

**Dictamen**

*De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción VIII del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten.

*A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la Plataforma nacional de transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la Plataforma nacional de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-422** en donde se determina que el obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la Plataforma nacional de transparencia.

Acto seguido, la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, con tres acuerdos de cumplimiento** a las siguientes Denuncias:

- DEN/102/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- DEN/132/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- DEN/006/2021. Instituto de Movilidad Sustentable y Turismo del Estado de Baja California.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con **cinco acuerdos de desechamiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/276/2021. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/288/2021. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- RR/294/2021. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- RR/297/2021. Secretaría General de Gobierno.
- RR/331/2021. Comisión de Servicios Públicos de Tijuana.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con **cuatro acuerdos de sobreseimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/210/2021. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/216/2021. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.
- RR/240/2021. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/243/2021. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Secretaría de Educación.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Comisionado Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Secretaría de Educación.*”

**Antecedentes:**

1. *Se recibió solicitud de aprobación de tabla de asignación por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno;*

**Dictamen:**

1. Para el estudio de la propuesta, se tomó en consideración los argumentos expuestos por el sujeto obligado, se hizo una comparativa con otras entidades centrales del Poder Ejecutivo y se concluye que guardan similitud en cuanto a sus incisos no aplicables;
2. Del análisis realizado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emana un dictamen, con los siguientes resultados:

No.	Sector	Sujeto obligado	Aplicabilidad (Artículo 83 f. I)		
			Incisos aplicables	Incisos no aplicables	Total
1	Poder Ejecutivo	Secretaría de Educación	2	14	16

**DETERMINACIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento que determina la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Secretaría de Educación, en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

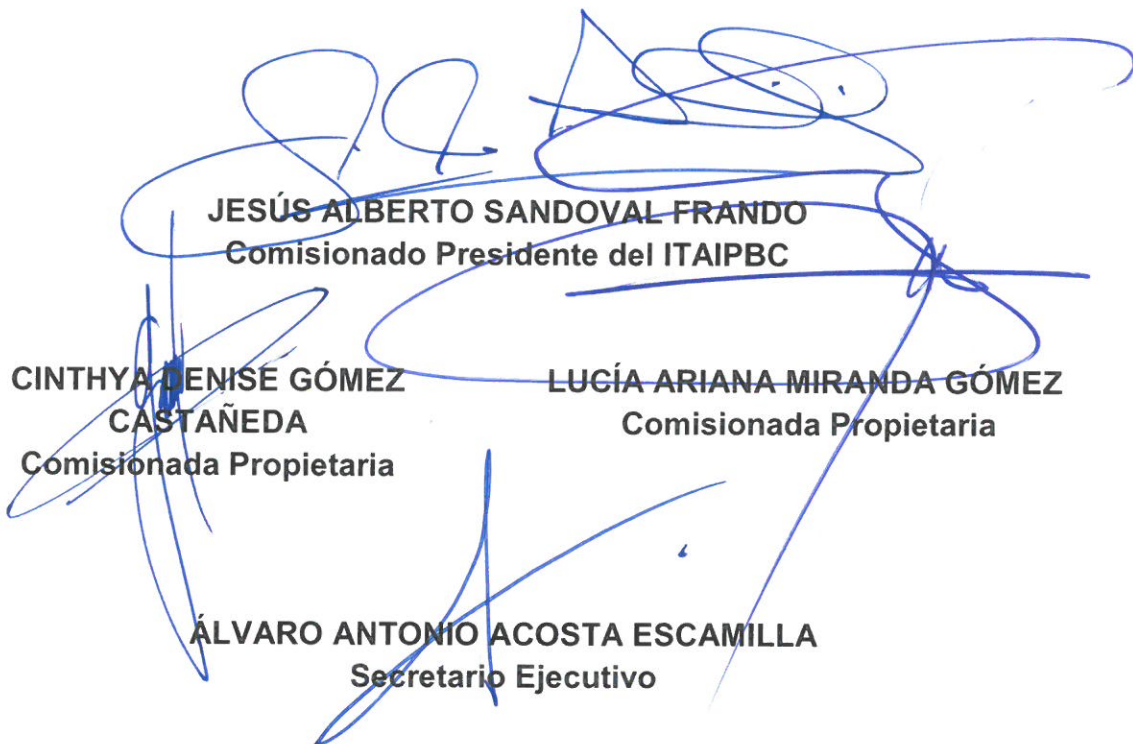
Se ordena requerir al sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de asignación.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDO AP-08-423** correspondiente al Acuerdo correspondiente al dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas de la Secretaría de Educación.

El siguiente punto del orden del día es la Presentación Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de julio del año en curso.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 11 horas con 44 minutos del día 10 de agosto de 2021.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 72 hojas, fue aprobada en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 17 de agosto de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.